JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***16 de Noviembre del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2018-00137-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V ., Dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Bancolombia S.A.***
Apdo. ***Dr.Pedro José Mejía Murgueitio***
Ddo. ***Samuel González Trochez***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO,** propuesto por el señor **ARNULFO RENGIFO,** quien actúa a través de apoderado judicial contra **ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ,** solicitando fijar fecha para diligencia de remate, de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 8 de noviembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2019 - 00064
AUTO No.960
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, ocho (8) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, se advierte que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y verificada la procedencia respecto de lo solicitado, se procederá entonces a fijar fecha, para llevar a cabo la diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria. En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y S.S. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

SEÑALASE el día 19 Enero 2023 a las 10m, como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL,** de remate del Bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 378-15773** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

La licitación comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.),** presentando en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cédula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso, y su oferta.

El AVISO DE REMATE, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF) junto con las publicaciones un certificado de tradición del Inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Scanned with CamScanner

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co., informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***16 de noviembre del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2021-00026-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V ., Dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Finesa S.A.***
Apdo. ***Dra. Martha Lucia Ferro Alzate***
Ddo. ***Paola Andrea Hinestroza Caicedo***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO**, propuesto por **HUMBERTO GIRÓN**, quien actúa a través del apoderado judicial PAULA ANDREA SALAZAR GRAJALES en la cual resulta oportuno fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 579 No. 2 del C.G.P. Sírvase proveer.

Florida Valle, 17 de noviembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00074
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior Informe de secretaria, y corroborando el mismo se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso de este, y así las cosas es necesario fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 579 No. 2 del C. G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del Proceso., para el día 1/12/2022 a las 4pm audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**, en la cual se evacuaran las siguientes etapas: Interrogatorio a las partes. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el enlace de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - NULIDAD DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO**, propuesto por **SIDNEY JUNIOR PEREA HENAO**, quien actúa a través del apoderado judicial RODRIGO MORENO MORALES, en la cual resulta oportuno fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 579 No. 2 del C.G.P. Sírvase proveer.

Florida Valle, 17 de noviembre del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00097
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y corroborando el mismo se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso de este, y así las cosas es necesario fijar fecha para dar continuidad a la audiencia de que trata el Art. 579 No. 2 del C. G del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del Proceso., para el día 30 de noviembre del 2022 a las 9:00 A.M., audiencia que se efectuará de manera **VIRTUAL**, por medio de la plataforma **LIFESIZE**, en la cual se evacuaran las siguientes etapas: Interrogatorio a las partes. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia, por intermedio del correo institucional del despacho, será enviado a los correos electrónicos dispuestos por los abogados en la demanda y contestación de esta, el enlace de conexión para acceder a la videoconferencia, para lo cual deberán contar con los medios adecuados para atender la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***16 de Noviembre del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2022-00137-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V ., Dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE en *todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO ,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

Dte. ***Banco de Bogotá***
Apdo. ***Dr. Jaime Suarez Escamilla***
Ddo. ***Genny Lucia García Mesa***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, contra **MARTHA CECILIA CEBALLOS CEBALLOS y GLORIA INES CEBALLOS CEBALLOS,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 15 de noviembre de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00167
AUTO INTERLOCUTORIO No. 997
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene el valor de $13.151.836, el cual discrepa con el valor de la cuantía $13.529.921.

2. Conforme al art. 82 del Código General del Proceso, sírvase aportar poder o certificado de representante legal de la entidad, toda vez que el aportado no evidencia la calidad de representante legal de la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO.

3. Sírvase aclarar el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar cual es la dirección correcta de las demandadas.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO,** propuesto por INGRID PAOLA RODRIGUEZ CAICEDO, quien actúa a través de apoderada judicial YENY RODRIGUEZ CANTOR, contra **MICHELL STEFANY CAICEDO RODRIGUEZ,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 16 de noviembre de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00237
AUTO INTERLOCUTORIO No. 998
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión de la demanda, se advierte por el Despacho, Atendiendo las reglas de competencia en tanto que el Despacho no tiene competencia para conocer de trámites conforme al Art. 22 No. 20 del Código General del Proceso:

> "Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia
> Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:
> (...)
> 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)".

Teniendo en cuenta lo citado, la respuesta a este problema de competencia es que, efectivamente, la autoridad llamada a asumir el trámite de este asunto radica en los Jueces de Familia, que, en nuestro caso, tienen su Jurisdicción en el Municipio de Palmira.

En consecuencia, se remitirá el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Palmira, Valle del Cauca -Reparto-, para que adelanten el trámite que legalmente les corresponde.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial de reparto, para que a través de esta se dirijan en debida forma al señor Juzgados de Familia del Circuito de Palmira, Valle del Cauca -Reparto, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, contra **JOHN JAIRO TORRES MACA,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 16 de noviembre de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00240
AUTO INTERLOCUTORIO No. 999
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al artículo 26 No. 1 del Código General del Proceso la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los intereses, es así como en el acápite de las pretensiones se tiene el valor de $15.402.477, el cual discrepa con el valor de la cuantía $20.820.440.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

RECONCER: PERSONERÍA a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la T.P No. 31.075 del C. S de la Judicatura, para que actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner